



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité Permanente de
Contrataciones

Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú
y en la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

CONCURSO POR INVITACIÓN N° 001-2015
CONTRATACIÓN DE UNA SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA EN EL MARCO
DEL PROCESO DE VENTA DE ACCIONES DEL ESTADO EN LA EMPRESA
AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ

CIRCULAR N°1

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Consulta N° 1

En el numeral 4.2 del Anexo N° 1 "Términos de Referencia", relacionado a la Estrategia para la promoción e implementación del derecho de compra preferencia de los trabajadores se establece:

- c) *Actuar como agente en la intermediación en la transferencia de las acciones del Estado en la EAA Cayaltí a los trabajadores que ejerzan su derecho de preferencia.*

Asimismo, en la parte final del mismo numeral 4.2 se establece:

Queda expresamente establecido que la SAB seleccionada para intermediar en la transferencia de las acciones del Estado en la EAA Cayaltí, sólo podrá participar en la venta de las mismas por cuenta del Estado, no pudiendo en consecuencia intermediar a favor de otros inversionistas, diferentes al Estado o a los trabajadores, en la compra de estas acciones.

Entendemos que el objeto de este Concurso, así como el mandato del Estado es actuar como facilitador en la venta de dichas acciones. En tal sentido, nuestra interpretación es que:

- (i) La Sociedad Agente de Bolsa contratada deberá actuar necesariamente como intermediario representante de la "parte vendedora", que en este caso es el Estado, representado por Proinversión.
- (ii) En el caso de la parte "compradora", nosotros interpretamos que los trabajadores, si bien pueden utilizar a la SAB contratada en este concurso, también podrán optar por la utilización de otras sociedades agentes de bolsa y la decisión de dicha elección quedará en cada uno de los trabajadores de EAA Cayaltí que decida participar en este proceso. De no ocurrir esto, los trabajadores podrían entender que existe una imposición para utilizar sólo un intermediario para acogerse a este proceso. Confirmar si ésta es la interpretación correcta.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

Comité Permanente de
Contrataciones

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

Respuesta

Es correcto su entendimiento. Ello se encuentra establecido en el Numeral 8.1 de los "Lineamientos para el Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente de los Trabajadores de las Acciones del Estado en las Empresas Agrarias Azucareras" (aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 467-2-2012-CPD, en virtud de la facultad conferida por el Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29822, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2012-EF), disponible en la siguiente dirección:

- http://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/PC_MERCADODECAPITALES_CAYALTISAA/CONVOCATORIAN1.pdf

Consulta N° 2

En caso PROINVERSIÓN también interprete que cualquier Sociedad Agente de Bolsa puede participar en representación de la parte compradora (trabajadores), se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- R*
- a) La propuesta económica establece que *"Tanto el Honorario Fijo como la comisión por intermediación servirán para cubrir los gastos de la operación, gastos de administración y cobranza, custodia de las acciones del **total de trabajadores que hayan ejercido su derecho de preferencia en la compra de las acciones**, y en general, todos los gastos necesarios para llevar a cabo los servicios contratados, incluidos viajes, viáticos, entre otros; no teniendo en consecuencia la SAB contratada derecho a percibir ningún honorario adicional o reembolso alguno"*.
- b) Dado que la SAB a ser contratada por PROINVERSIÓN no controla los costos de otros intermediarios que puedan ser usados por los trabajadores, se deberá especificar que, en caso el trabajador opte por otra SAB como intermediario, distinta a la elegida en el presente concurso, éste trabajador deberá coordinar directamente con la SAB elegida la cotización y forma de pago de los costos de intermediación, existiendo la posibilidad de que estos costos y gastos no puedan ser asumidos al 100% por la SAB contratada por PROINVERSIÓN.
- A*

Respuesta

R

En concordancia con lo establecido en el Numeral 8.1 de los "Lineamientos para el Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente de los Trabajadores de las Acciones del Estado en las Empresas Agrarias Azucareras", es correcto su entendimiento, en el sentido que, en caso un trabajador opte por elegir otra SAB como intermediario, distinta a la seleccionada por PROINVERSIÓN, dicho trabajador deberá tratar directamente con la SAB que éste elija, la cotización y forma de pago de sus costos de intermediación, entre otros aspectos que disponga dicha SAB con relación a la operación.

En este mismo sentido, la Comisión por Intermediación que proponga la SAB adjudicataria, deberá considerar los gastos aplicables a las operaciones de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité Permanente de
Contrataciones

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Agenda de Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

intermediación de aquellos trabajadores que opten por la SAB seleccionada por PROINVERSIÓN.

Consulta N° 3

Asimismo, bajo la premisa que los trabajadores pueden utilizar cualquier intermediario, se sugiere que dentro del marco de la estrategia para la promoción, todas las SABs tengan acceso a la información y material de promoción y tengan también la libertad de asistir a las charlas a ser realizadas a los trabajadores.

Respuesta

No existe ninguna prohibición para que otras SAB puedan acceder a la información y/o materiales de promoción, o para que puedan asistir a las charlas que se deberán realizar a los trabajadores.

Consulta N° 4

En relación a lo señalado en el ítem 4.2 g), las coordinaciones para el financiamiento de las operaciones implicará establecer los acuerdos con CAVALI S.A y la Bolsa de Valores de Lima y contar con las autorizaciones pertinentes, dado que a la fecha el mecanismo de liquidación aplicable en operaciones de rueda es al contado. Por lo tanto, se sugiere tener en cuenta que si bien la SAB contratada procurará lograr el funcionamiento correcto de dicho mecanismo, finalmente la aprobación de cualquier estructura ligada al esquema financiado para trabajadores será de cargo de CAVALI S.A y la respectiva BVL.

Respuesta

Es correcto su entendimiento. En este sentido, la SAB contratada deberá proponer las reuniones de coordinación necesarias que se deberán realizar con las diferentes entidades involucradas (PROINVERSIÓN, CAVALI S.A., BVL, SMV, etc.), así como recomendar los trámites necesarios a realizarse con las mismas, con la finalidad de dar viabilidad al derecho de adquisición preferente con que cuentan los trabajadores de la EAA Cayaltí.

Consulta N° 5

En referencia al Anexo 1: Términos de Referencia

Respecto del numeral 4.2, entendemos que el número de viajes apropiados para el proceso deben ser determinados por la SAB contratada, no pudiendo ser estos menos de 3. Adicionalmente, entendemos que todos los viajes serán en conjunto con los representantes de PROINVERSIÓN, y en ese sentido cada institución (SAB y PROINVERSIÓN) se hará cargo de los gastos de viaje de sus representantes. Por favor confirmar si nuestra interpretación es válida.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité Permanente de
Contrataciones

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

Respuesta

Es correcto su entendimiento. Los representantes de PROINVERSIÓN acompañarán a la SAB contratada en los viajes, para lo cual dichas visitas deberán estar detalladas en el Cronograma específico de actividades, a fin de tomar las previsiones necesarias. Se confirma que PROINVERSIÓN asumirá los gastos de viaje de sus representantes.

Consulta N° 6

En referencia al Anexo 16: Contrato de Locación de Servicios

Con respecto al numeral 3.4. Se debe considerar que la custodia de los valores es un servicio y tiene un costo para la SAB. En ese sentido proponemos que se especifique el periodo máximo por el que la SAB tiene obligación de custodiar las acciones sin cobrar adicionalmente. En ese sentido, proponemos que se establezca un plazo máximo de 6 meses después de ejecutada la transacción, después de lo cual la SAB podrá cobrar por custodia a los tenedores de las acciones, o en su defecto solicitar el movimiento de las acciones a otro Agente de Bolsa.

Respuesta

No se acepta su sugerencia, se mantiene lo establecido en las Bases.

No obstante, se recuerda que las obligaciones de la SAB contratada se mantienen mientras el contrato respectivo se encuentre vigente.

Consulta N° 7

En referencia al Anexo 16: Contrato de Locación de Servicios

Respecto al numeral 3.6. Consideramos adecuado señalar que si el proceso es interrumpido por otro poder del Estado que no sea el Ejecutivo (representado por PROINVERSIÓN), PROINVERSIÓN se obliga a realizar el pago íntegro del honorario fijo, pues la SAB contratada ya habrá incurrido en gran parte de los costos requeridos para el proceso, inclusive la contratación de personal.

Respuesta

No se acepta su sugerencia, las condiciones del servicio y pagos se encuentran establecidas en los términos de referencia que son parte integral del presente proceso.

San Isidro, 8 de mayo de 2015